



LEY 21.656

***DERECHO AL OLVIDO
ONCOLÓGICO***



Ley N° 21.656 (Publicada el 13 de Febrero de 2024)

- Mediante esta nueva ley, se establecen condiciones sobre enfermedades oncológicas.
- 1. Serán nulas aquellas cláusulas o discriminaciones de cualquier otro tipo destinadas a quien haya sufrido una **patología oncológica** antes de la fecha de suscripción del contrato, cuando hayan **transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior**.
- 2. Se **prohíbe la solicitud de información oncológica** o la obligación de declarar haber padecido una patología oncológica a la fecha de suscripción del contrato, **cuando hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior**. Por su parte, una vez transcurrido el plazo de cinco años señalado en el inciso anterior, ningún asegurador podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos para efectos de la contratación del seguro.
- 3. Serán **nulas las cláusulas de renuncia** a lo establecido en el presente artículo.



Respecto a las DPS

- Todas las DPS, ya sean para llenado manuscrito o electrónico deben contener el siguiente texto:

“Le informamos que NO debe declarar haber padecido una patología oncológica, si a la fecha que usted suscribe este documento han transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento de esa patología, sin recaída posterior”



Respecto a las Condiciones Particulares

- Las Condiciones particulares de los seguros que contraten a contar desde la misma fecha, contendrán la siguiente estipulación:

“Le informamos que, para los efectos de la Liquidación de Siniestros de esta póliza, NO operará la exclusión de cobertura relacionada con enfermedades o dolencias preexistentes, si el siniestro fuere causado o estuviere relacionado con una patología oncológica, si a la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, han transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento de esa patología, sin recaída posterior”



Respecto a otra información

- Se revisará todo el material de página WEB y folletería para incorporar, en lo que corresponda, el derecho al olvido oncológico

**Cambios Realizados en DPS:****EXCLUSIÓN DE COBERTURA POR ENFERMEDADES O DOLENCIAS PREEXISTENTES**

Exclusión de cobertura contenida en las condiciones generales de la póliza corresponde a enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata a su favor, antes de la contratación del seguro. En consecuencia, le solicitamos responder si usted o alguno de las personas por las que declara, tiene, tuvo o se encuentra en tratamiento de alguna de las siguientes enfermedades, dolencias o situaciones de salud:

(Para cada pregunta responder SI/NO, quién y detalle)

Para asegurables mujeres: ¿Están embarazadas? Indicar número de semanas de gestación.

Si ☐ No ☐

¿Cifras de presión arterial baja o elevada, hipertensión o hipotensión arterial?

Si ☐ No ☐

¿Trastornos psiquiátricos, psicológicos o neurológicos, jaquecas, vértigos, convulsiones, parálisis, epilepsia, Alzheimer o alguna otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico?

Si ☐ No ☐

¿Ha sufrido algún Traumatismo Encéfalo Craneano (TEC) grave con síntomas asociados a ese diagnóstico?

Si ☐ No ☐

¿Accidente Vascular Encefálico, Derrame Cerebral, Infarto Cerebral, Aneurisma Cerebral?

Si ☐ No ☐

¿Diabetes, gota, hiperlipidemia, cifras de glicemia elevada o baja, enfermedades de la tiroides, alteración endocrina, síndrome metabólico, talla baja o trastornos del crecimiento?

Sí ☐ No ☐

¿Sufre intolerancias alimentarias, alergias al gluten, lactosa u otros?

Sí ☐ No ☐

¿Tumor, masa, quistes neoplásicos, nódulos o cáncer de cualquier tipo o naturaleza (sólido o hematológico)?

Sí ☐ No ☐

Le informamos que NO debe declarar haber padecido una patología oncológica, si a la fecha que usted suscribe este documento han transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento de esa patología, sin recaída posterior.



✓ *¿Qué pasa si un cliente de stock quiere hacer un endoso a la póliza por aumento de capital?*

- Si durante la vigencia de la póliza tuvo cáncer, pero han transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento de esa patología, sin recaída posterior, no debe declarar el cáncer para efectos del endoso

✓ *Un cliente que contrató una póliza y NUNCA declaró el cáncer que tuvo previo a la contratación. ¿Tienen cobertura?*

- Si han transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento de esa patología, sin recaída posterior, sí tiene derecho a cobertura

✓ *Un cliente quiere contratar el Pack Oncológico y tuvo cáncer hace más de 5 años*

- Si el cliente quiere contratar dicho producto y ya han transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento de esa patología, sin recaída posterior, tiene derecho al olvido, por lo que **SI puede tomar el producto**

Cuando hayan transcurrido CINCO AÑOS desde la finalización del tratamiento radical de cáncer, sin recaída posterior, TODA persona tiene DERECHO AL OLVIDO. Es decir, es como si nunca hubiera existido



¡Gracias!